

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01134 00**
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Se modificará el hecho **tercero** del escrito demandatorio teniendo en cuenta que las facturas base del recaudo si cuentan con fecha de vencimiento y por ello no puede darse aplicación a la disposición contenida en el artículo 774 del Código de Comercio.

2.- Con base en lo anterior se modificará el numeral **cuarto** de los hechos de la demanda debido a que las fechas de vencimiento resultan disimiles con las contenidas en las facturas electrónicas.

3.- Se excluirá de la demanda las pretensiones dirigidas al cobro de las facturas electrónicas N° ETX-2306 – ETX – 2326, debido a que los títulos valores no resultan claras y por ende no se puede concluir que presten mérito ejecutivo al tenor de los consagrado en el artículo 442 del C. G. del P.

Esto es así, por cuanto las referenciadas facturas cuentan con fechas de expedición posteriores a la de vencimiento, circunstancia que per se resulta contradictoria, pues como se expide una factura un día posterior a su fecha de vencimiento.

4.- Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales que anteceden, se reformarán las pretensiones **primera y segunda** de la demanda, en lo que respecta a las fechas de vencimiento de las facturas y las que deberán ser excluidas. Así mismo se indicará nuevamente la cuantía del presente asunto en el acápite respectivo.

5.- Dado a que la parte demandante indica que las facturas electrónicas base de la demanda no se encuentran registradas en el sistema RADIAN, deberá allegar la constancia de envió de las facturas a la dirección física o electrónica de la demandada, dado a que las mismas no tienen aceptación expresa.

6.- Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb391f8491d42f84d70d2dbd49d156d2454bcd25e22dd6bcac9fc3b16136c5d**

Documento generado en 18/11/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>